

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Francisco
Carreras

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún anuncio o edicto que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o elgarantíen pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 23 Noviembre 1930).

Ministerio de la Gobernación

Núm. 4.442

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1.152

Excmo. Sr.: El Real decreto de 13 de los corrientes en su artículo 4.º, ordenó que por este Ministerio se dispusiera lo conveniente a fin de que las operaciones y plazos para la designación de locales de los Colegios electorales se lleven a efecto antes del día 15 de Febrero próximo. Teniendo en cuenta el trabajo que ha de pesar sobre las Juntas municipales del Censo para llevar a cabo todas las operaciones complementarias del mismo y las fechas para ellas señaladas por el Real decreto antes citado, procede ya señalar las en que ha de tener lugar

el cumplimiento del artículo 22 de la ley Electoral, para lo cual, lo mismo dichas Juntas que las provinciales y Gobernadores civiles y Ayuntamientos, habrán de tener presente lo dispuesto en las Reales órdenes de este Ministerio fechas 20 y 21 de Enero de 1909 y en las circulares de la Junta central de 11 de Diciembre de 1908, 26 de Enero 1.º y 3 de Febrero de 1909 y acuerdos de la misma Junta de 12 de Febrero y 12 de Marzo de ese mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Artículo 1.º Las Juntas municipales del Censo se reunirán el día 1.º de Enero de 1931 para hacer la designación de locales de los Colegios electorales a que se refiere el artículo 22 de la ley Electoral vigente, y harán pública desde luego esa designación, por medio de edictos fijados en la Casa-Ayuntamiento y sitios de costumbre, comunicándola además, dentro de los cinco días siguientes, a los Gobernadores civiles, quienes, antes del día 15 del mismo mes de Enero publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la relación de los locales señalados.

Artículo 2.º Las reclamaciones contra tales designaciones, que no podrán basarse más que en ser locales prohibidos los señalados, podrán entablarse hasta el día 25 del mismo mes de Enero, debiendo las Juntas municipales remitirlas a las provin-

ciales conforme se vayan presentando sin demora alguna, para que estas las devuelvan resueltas, sin ulterior recurso el día 5 de Febrero.

Artículo 3.º Las Juntas provinciales del Censo tomarán especial conocimiento, por los BOLETINES OFICIALES de la designación de locales para los Colegios electorales hechas por las municipales, y si algunas de estas hubiesen designado locales excluidos por la Ley, las provinciales cuidarán de corregir tal infracción, procediendo al efecto de la manera señalada en el párrafo tercero del artículo 22, que por analogía deberá aplicarse en este caso.

Artículo 4.º Si alguna Junta municipal no cumple lo dispuesto en el artículo 1.º de esta Real orden, la Junta provincial exigirá a los individuos de aquella las responsabilidades en que hubieran incurrido y les ordenarán hagan las designaciones sin pérdida de tiempo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y debido cumplimiento y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1930.

MARZO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(«Gaceta» del 22 de Noviembre de 1930)

Núm. 4.443

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1.153

Excmo. Sr.: Desea el Gobierno que todas las operaciones complementarias del Censo electoral se practiquen dentro de los plazos señalados en el Real decreto de 13 de los corrientes, y con el fin de facilitar la confección de las listas del artículo 33 de la ley Electoral, en vista del acortamiento de los plazos que dicha ley fija para ello, conviene recordar lo que se ha dispuesto por las Reales órdenes de este Ministerio de 30 de Noviembre de 1908 y 22 de Octubre de 1915, dictada de acuerdo con lo informado por la Junta Central del Censo.

En su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Cuando en alguna Sección no existan electores de las categorías a que se refieren las dos primeras listas las Juntas municipales del Censo sustituirán la que falte por edictos en que se expresen las causas de no formarse. Sobre la verdad del motivo se admitirá recurso de apelación como si se tratara de inclusión o exclusión.

2.º La tercera de dichas listas, que debe comprender a todos los electores que figuren en el Censo de la respectiva Sección que sepan leer y escribir, y que no estén incluidos en las listas de los grupos primero y segundo del artículo 33, se formará poniendo

do en un ejemplar del Censo y en su margen izquierda, al lado del número que a esos electores corresponda en la misma Sección, la numeración correlativa ordenado por la ley, comenzando por el número 1 y siguiendo el orden alfabético de los electores a quienes corresponda incluir en esa lista

La numeración se hará en uno de los cuatro ejemplares autorizados que con arreglo al artículo 87 de la ley, habrán remitido las Juntas provinciales a los Presidentes de las Municipales; y los electores doblemente numerados en la forma indicada, constituirán la lista del tercer grupo, en la que se cuidará de no comprender a los que figuren en las otras dos listas.

La Junta municipal firmará esa lista tercera de numeración especial.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y debido cumplimiento y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1930.

MARZO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(«Gaceta del 23 de Noviembre de 1930».)

Ayuntamientos

PUENTE GENIL

Núm. 4.419

Don Antonio Romero Jiménez, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa de Puente Genil.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento pleno, se va a proceder a la celebración de subastas para el arriendo de los arbitrios sobre consumo de bebidas espirituosas y alcohólicas, consumo de carnes y servicio de deguello de reses en el matadero público.

Lo que en cumplimiento a lo que determina el artículo veintiseis del vigente Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, se hace público a fin de que durante el plazo de cinco días naturales, contados desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que estimen procedentes y advirtiendo que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Puente Genil veinte y uno de Noviembre de mil novecientos treinta.—Antonio Romero.

ZUHEROS

Núm. 4.420

Don Aurelio Arroyo Poyato, Alcalde Presidente de la Junta Administradora del Pósito de esta villa de Zuheros.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto por la Excelentísima Dirección general de Acción Social Agraria en armonía con los preceptos conteni-

dos en los artículos cincuenta y ocho y siguientes del vigente Reglamento del Ramo, la Comisión Administradora del Pósito de esta población, ha acordado la venta en pública subasta de todas las fincas que dicho Establecimiento posee, las cuales, con sus respectivos valores, se relacionan en el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en las Oficinas de la Sección provincial de Pósitos.

La subasta se celebrará doble y simultáneamente por el sistema de puja a la llana en estas Casas Consistoriales, y en la Jefatura provincial de Pósitos, el día primero no feriado, después de transcurridos quince días, de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de once a doce de la mañana.

El comprador se conformará con los títulos que el Pósito posea, con la cabida efectiva de los inmuebles y con el estado en que estos se encuentren.

Para tomar parte en la subasta deberá consignarse el diez por ciento del tipo señalado a título de depósito previo, en manos de quien presida el acto o del Depositario del Pósito, si estuviera presente.

Tanto la Comisión de subasta del Pósito local, como la Jefatura provincial, representados por los Presidentes de las subastas respectivas adjudicarán provisionalmente el inmueble, al mejor postor que resulte en cada acto, sin perjuicio de la mejor postura que pueda alcanzar el acto simultáneo, y a reserva, en todo caso de la resolución definitiva, de la Excelentísima Dirección general.

Recaída tal aprobación será notificada al adjudicatario, o adjudicatarios definitivos, los cuales en el plazo de diez días, deberán prestarse al otorgamiento de la correspondiente escritura notarial, sufragando todos sus gastos, y a la entrega del importe de la adjudicación perdiendo, en otro caso, a favor del Pósito, el depósito previo constituido.

Dicho depósito previo, será devuelto, en todo caso, al postor no favorecido, y también podrá ser devuelto al adjudicatario definitivo, si la venta tuviera que rescindirse, por no poder el Pósito llevar a efecto la evicción y saneamiento a que esté obligado.

Será obligación del adjudicatario, pagar todos los anuncios relativos a la subasta, y toda clase de gastos que la misma ocasiona, hasta el otorgamiento de la oportuna escritura, los que serán prorrateados proporcionalmente, entre los adjudicatarios si estos fueran más de uno.

Además del cumplimiento de las anteriores condiciones, las partes contratantes vienen obligadas a cumplir, cuanto aplicable sea, todos cuantos preceptos tengan relación con dicha subasta, expresamente regladas por el Reglamento de Pósitos antes mencionado, y el de Contratación de servicios vigente.

Dado en Zuheros a veinte de Noviembre de mil novecientos treinta.—Aurelio Arroyo.

POSADAS

Núm. 4.449

Don Manuel Vargas Luna, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordada por la Comisión municipal permanente la transferencia de crédito de uno a otro capítulo del presupuesto extraordinario en curso, para las atenciones del Municipio que no admiten aplazamiento, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarla y aducir las reclamaciones que en derecho crean convecientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Posadas 24 de Noviembre de 1930.—Manuel Vargas.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 4.463

Don Francisco Fernández Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en esta población durante el próximo ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días con arreglo a lo dispuesto en el artículo 295 del Estatuto municipal durante cuyo plazo podrán examinarlo cuantas personas así lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones que a su derecho convengan.

Villanueva del Duque a 22 de Noviembre de 1930.—Francisco Fernández.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 4.074

Don Francisco Fernández Gómez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que recibido del señor Ingeniero Jefe del Servicio catastral de rústica de la provincia, el apéndice de las alteraciones al padrón vigente de este término, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días para que pueda ser examinado por las personas interesadas y por escrito se formulen las reclamaciones que estimen procedentes.

Villanueva del Duque a 3 de Noviembre de 1930.—Francisco Fernández.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 4.079

Don Francisco Pino Díaz, Alcalde

presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que confeccionado en el Ayuntamiento de mi presidencia la matrícula de la contribución industrial que ha de regir para el próximo ejercicio de 1930, queda esta expuesta al público en la Secretaría por término de ocho días a contar desde el 10 del corriente para que en dicho plazo puedan presentarse contra la misma las reclamaciones que procedan.

Peñarroya-Pueblonuevo a 4 de Noviembre de 1930.—F. Pino.

BUJALANCE

Núm. 4.080

Don Francisco Coca Cañas, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad,

Hago saber: Que formada la lista cobratoria de la contribución urbana para el próximo ejercicio de 1931, queda expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, a fin de que pueda ser examinada por los contribuyentes interesados y formularse contra la misma las reclamaciones que consideren pertinentes.

Bujalance 4 de Noviembre de 1930.—Francisco Coca.

BAENA

Núm. 4.081

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1931, queda desde el día de mañana expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días hábiles a fin de que, durante dicho plazo puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente, en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término,

Baena 4 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Toribio de Prado.

ESPEJO

Núm. 4.106

Don Justino Gracia Casado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionadas las listas cobratorias de la contribución sobre edificios de este término para el año próximo de 1931, quedan las mismas expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 8 días hábiles, contados desde la fecha del presente, para que los contribuyentes en las mismas comprendidas puedan examinarlas y aducir las reclamaciones pertinentes a su derecho.

Espejo a 4 de Noviembre de 1930.—Justino Gracia.

DOÑA MENCIA

Núm. 4.112

Terminado el padrón de los edificios y solares de este término, formado para el próximo ejercicio de 1931, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 8 días a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos de reclamación, finido el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Doña Mencía a 4 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, F. Muñoz.

VILLAHARTA

Núm. 4.125

Don José Manuel Moreno Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que hallándose confectionada la matrícula industrial de este municipio, formada para el ejercicio próximo de 1931, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días a fin de que por los interesados, se aduzcan las reclamaciones pertinentes.

Villaharta 30 de Octubre de 1930.—José M. Moreno.

MORILES

Núm. 4.128

Don Antonio Cuenca Agraz, Alcalde constitucional de Moriles.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo año de 1931, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de 15 días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En Moriles a 30 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Antonio Cuenca.

MONTURQUE

Núm. 4.129

Don José María Jiménez Radríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1931, aprobado por la Comisión municipal permanente estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 8 días y 8 más con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal

durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Monturque a 4 de Noviembre de 1930.—José María Jiménez.

PALMA DEL RIO

Núm. 4.130

Don Nicolás García y García, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que estando formada la Matrícula industrial, de Comercio y profesiones de este término municipal para el próximo año 1931, queda expuesta en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinada en las horas de oficina por los interesados y producir contra la misma las reclamaciones que estimen pertinentes.

Palma del Río 4 de Noviembre de 1930.—Nicolás García.

PEDROCHE

Núm. 4.132

Don Antonio Blasco Castro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el próximo año de 1931 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días durante los que podrá ser examinado por cuantos lo deseen y formularse contra el mismo ante el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia las reclamaciones que crean pertinentes en un término igual al primero desde el día en que este termine todo ello de acuerdo con los artículos 5.º y 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924 y 301 del Estatuto municipal vigente.

Pedroche a 4 de Noviembre de 1930.—Antonio Blasco.

LUCENA

Núm. 4.133

Don Antonio del Pino e Hidalgo, Abogado y Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que, terminada la matrícula industrial, de Comercio y profesiones de esta población y su término para su vigencia en el próximo ejercicio natural de 1931, queda expuesta al público en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento por término de diez días hábiles y horas de 10, a 12 de la mañana de cada uno de estos, a fin de que puedan examinar dicho documento cuantas personas lo deseen y deducir contra el mismo las reclamaciones u observaciones que crean en derecho y sean pertinentes.

Lucena a 6 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Antonio del Pino.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.445

Don Luis González Pérez, Juez municipal suplente de esta villa, y accidental de primera instancia del partido.

Hago saber: Que en el juicio sobre alimentos provisionales que se siguen en este Juzgado, a instancia de Agustina Fernández Bermúdez, contra su marido José Urbán Romero, se sacan a pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, las fincas embargadas que son las siguientes:

Una casa, sita en la calle Nueva de la villa de Valsequillo, marcada con el número uno, compuesta de cuatro habitaciones, zaguán, cocina, cuadra, pajar y corral con un pozo, construida, sobre una superficie de ciento treinta y seis metros cuadrados, que linda por la derecha de su entrada con otra de Francisco Alvarez Fernández, izquierda con la de Manuel Camacho Sánchez y espalda con corrales de las casas de Joaquín Robas Gil y José Horrillo Urbán. Tasada en seis mil quinientas pesetas.

Una haza de olivar, en término municipal de Valsequillo, al sitio de Valdematas, de una fanega de cabida, o sean, sesenta y cuatro áreas, cuarenta centiáreas, que linda por Norte y Saliente con otra de Mercedes Pineda González, Mediodía Francisco Camacho Vázquez, y Poniente con otra de Celestino Fernández Robas, hoy Julián Carmona Valadés. Está tasada en mil pesetas.

La celebración del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiseis de Diciembre próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El tipo de subasta de la primera finca, es de cuatro mil ochocientas setenta y cinco pesetas, o sea el de tasación, rebajado el veinticinco por ciento y el de la segunda de setecientas cincuenta pesetas, que es también el mismo tipo de tasación, con la rebaja indicada.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran dichos tipos de subasta, pudiendo hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos para licitar.

Cuarta. Que por carecer el ejecutado de títulos de propiedad de las fincas que se subastan, el rematante podrá suplir su falta por medio de informaciones posesorias a su costa.

Dado en Fuente Obejuna a siete de Noviembre de mil novecientos treinta.—Luis González Pérez.—El Secretario, Rafael Lage.

Núm. 4.446

Don Luis González Pérez, Juez municipal

suplente de esta villa, y accidental de primera instancia del partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, que se siguen en este Juzgado a instancia de don Angel Montero Palacios, contra don Juan Roldán Ortiz, sobre reclamación de cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco pesetas de principal, intereses legales y costas se saca a la venta, en pública y segunda subasta, a instancia del actor, la siguiente finca, de la propiedad del demandado.

Una casa, sin número, sita, en la calle del Coso de la villa de Belmez, con once metros de fachada por veintisiete de fondo, que linda por la derecha entrando con herederos de Fernando Sánchez, izquierda Juana Muñoz López y espalda Ignacio Alfaro. Está inscrita, actualmente, en el Registro de la Propiedad de este partido, a nombre del Estado, por adjudicación al mismo, por falta de pago de contribuciones.

El acto de la subasta, que tendrá lugar el día veinte y seis de Diciembre próximo, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Llana número 1, será bajo las condiciones siguientes:

Primera. El tipo porque sale a subasta es el de dos mil seiscientos veinticinco pesetas, o sea el resto resultante de la rebaja del veinticinco por ciento del tipo fijado en la primera subasta, y consignado en la escritura, que era de tres mil quinientas pesetas.

Segunda. Que no se admitirán posturas inferiores al tipo porque sale a subasta, pudiendo hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos para licitar.

Cuarta. Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Fuente Obejuna a siete de Noviembre de mil novecientos treinta.—Luis González Pérez.—El Secretario, Rafael Lage.

Núm. 4.115

Don Luis González Pérez, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a la policía judicial y Guardia civil, practiquen activas diligencias para la busca y rescate de una burra de 9 a 11 años, rucia clara, de mediana alzada, sin hierro, un paparejo de lona blanca a medio uso, una cubierta encarnada con flecos de igual color, y un albardón viejo y ancha nueva con prolongadas listas, todo de la propiedad de Ramón Horcas Jurado,

y que fué robada en la noche del 30 al 31 del pasado mes de Octubre de una cuadra situada en la calle Animas de la villa de Espiel; y caso de ser encontrados, los pondrán a disposición de este Juzgado con las personas en cuyas poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Al eropio tiempo intereso de las mismas autoridades, extiendan las diligencias a la averiguación del autor o autores del indicado robo, los que de ser habidos podrán igualmente a disposición de este dicho Juzgado en la carcel de este partido.

Dado en Fuente Obejuna a 4 de Noviembre de 1930.—Luis González.—El Secretario, Rafael Lage.

CORDOBA

Núm. 4.135

Don Francisco Nestares y Fernández de Liencres, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de los tres individuos que se dicen al final, que en la noche del 3 al 4 del actual, intentaron cometer un robo en el Hotel Regina, a un señor de nacionalidad francesa dejando uno de ellos abandonada una gorra cuyas señas al final se expresarán y que resultó lesionado, y de ser habidos los pondrán en esta cárcel, como detenidos a mi disposición.

Dado en Córdoba a 4 de Noviembre de 1930.—F. Nestares.—El Secretario, Antonio Díaz.

Reseñas de los autores

Un individuo de estatura baja,

grueso, que llevaba gorra de lana a cuadritos blancos, azules y encarnados con forro color grana, con la marca «Gorras A B C» la mejor marca Recaredo, 65, Sevilla; así como dos más que se desconocen quienes sean aquel individuo resultó con unas lesiones en el acto de ser sorprendido.

Núm. 4.182

Don Francisco Nestares y Fernández de Liencres, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente ruego y encargo a las autoridades que se proceda por mediación de sus agentes a la busca y captura de los autores de la tentativa del robo cometido en el Quiosco que para la venta de bebidas tiene en el Paseo de la Victoria de esta capital Francisco Guerrero Palacios cuyo hecho se cometió en la mañana del cuatro del actual y caso de ser habidos sean puestos a mi disposición en esta carcel comunicando a este Juzgado el resultado.

Dado en Córdoba a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta.—Francisco Nestares.

Núm. 4.183

Don Francisco Nestares y Fernández de Liencres, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente ruego a las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca y captura de los autores del robo de prendas cometido en la casa número dos de la plaza de Cánovas, de esta ciudad, en tres del actual propias de Rafael Arcos Martínez así como una tal Carinen García que se dice vivir en S. Lorenzo 179 de esta que ha sido la

que ha pignorado dichas prendas en la Central del Monte de Piedad de esta ciudad que al final se expresan y de ser habidos serán puestos a mi disposición en esta cárcel comunicando el resultado.

Dado en Córdoba 7 de Noviembre de 1930.—F. Nestares.

Reseña de las prendas

Una sábana con bordados de encaje y enmedio la marca de Paz Arcos, un velo tohalla de tres varas; una tohalla de hilo adamascada con al marca Paz Arcos, un mantón de manila pequeño bordado en colores y dos pares de naguas blancas con tiras bordadas y dos almohadones de hilo blancos marcado uno de ellas con el nombre de Paz Arcos.

Núm. 4.217

Don Francisco Nestares y Fernández de Liencres, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las Autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las prendas que al final se reseñan que el día 8 del actual, fueron sustraídas a don José Ruiz López, vecino de Córdoba, de su domicilio Avenida de América sin número, de este partido, y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos del autor o autores del hecho, y lo sustraído de ser encontrado lo pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 10 de Noviembre de 1930.—F. Nestares.—El Secretario P. H., Juan de Julián.

Reseña

Una americana color chocolate, un pantalón rayado, una camisa color rosa, dos letras para reseñar, unas siete pesetas entre plata y calderilla y varias facturas para cobro.

Núm. 4.273

Don Sebastian Barrios Guzmán, Juez de Instrucción interino del Distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente se llama por término de cinco días a tres desconocidos que en la mañana del día diez del corriente fueron sorprendidos por los guardias municipales números 27 y 62 en la calle Pi y Margall cuando acababan de poner en la pared un letrero de «Muera el Rey» y al ver la presencia de dichos guardias salieron precipitadamente huyendo dejando abandonado el recipiente donde se contenía la tinta que fué intervenido por dichos agentes para que dentro de expresado plazo comparezcan ante Juzgado situado en la calle de Góngora sin número, para recibirles declaración en sumario que estoy instruyendo por ofensas a S. M. el Rey, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio procedente.

Al propio tiempo ruego a las autoridades se proceda por mediación de sus agentes a la inmediata busca y captura de dichos tres sujetos, poniéndolos en esta cárcel a mi disposición de ser habidos.

Dado en Córdoba a 13 de Noviembre de 1930.—S. Barrios Guzmán.—El Secretario, Antonio Martín.

IMP. DE LA CASA DE SOCORRO-HOSPICIO

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE CORDOBA

ESTADO DE CANCELACIONES

Número 4.090

El señor Gobernador civil de la provincia en distintas fechas se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes mineros que a continuación se detallan, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de minería.

Número del expediente	Nombre de la Mina	Paraje en que radica	Término municipal	Nombre del Registrador	Causas de la cancelación	Fecha del decreto
9067	Demasia a la mina La Alegría de la Loma.	Cerro Gordo	Pozoblanco	D. Ignacio García Tamayo	Por renuncia	7 Noviembre 1930
9075	Billy And John	Cerro de San Antón	Montoro	D. Manuel Romera Lupión	Por falta carta de pago	Idem

Lo que de orden del señor Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de minería, se publica en este periódico oficial a todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 7 de Noviembre de 1930.—El Ingeniero-Jefe, R. Aguirre.